



# Junta Nacional de Justicia

**Resolución N.º 099-2025-JNJ**

**San Isidro, 14 de marzo de 2025**

**VISTO;**

El proyecto de reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales y de jueces y fiscales de control –acceso abierto y sus respectivas Tablas de evaluación curricular, así como el acuerdo del pleno de la Junta Nacional de Justicia de fecha 12 de marzo de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido por los artículos 150 y 154 inciso 1 de la Constitución Política del Perú y, el artículo 2, inciso a), de la Ley N.º 30916 - Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia es función de la Junta nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2, inciso i), de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y el artículo 10, numeral 3, del Reglamento del Pleno aprobado por Resolución N.º 005-2020-JNJ, es competencia de la Junta elaborar y aprobar los reglamentos necesarios relacionados con sus funciones constitucionales.

La Junta Nacional de Justicia considera importante la emisión de un nuevo reglamento de concursos para cubrir las plazas vacantes y presupuestadas de jueces y fiscales titulares con el propósito de coadyuvar en el fortalecimiento del sistema de justicia y revertir la altísima provisionalidad existente en el Poder Judicial y Ministerio Público, conforme a los parámetros legales establecidos en la Ley N.º 29277 - Ley de la Carrera Judicial, Ley N.º 30483 - Ley de la Carrera Fiscal; Ley N.º 30943 - Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Ley N.º 30944 - Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

El Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, y establece que las entidades de la Administración Pública dispondrán la publicación de los proyectos de normas que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus sedes digitales o mediante cualquier otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso; por un plazo no menor de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación.



## Junta Nacional de Justicia

Atendiendo a la relevancia del contenido del proyecto normativo, resulta necesario disponer la publicación del mismo, a efecto de permitir que las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas jurídicas y naturales interesadas formulen opiniones, comentarios o sugerencias que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 24 incisos b) y e) de la Ley Orgánica de la JNJ, Ley N° 30916 y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno de la JNJ en sesión de fecha 12 de marzo de 2025;

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo primero. Publicación del proyecto de Reglamento de concursos**

Disponer la publicación del proyecto de “Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales, jueces y fiscales de control – acceso abierto”, conjuntamente con sus respectivas Tablas de Evaluación curricular. Dicha publicación se realiza en la sede digital de la Junta Nacional de Justicia (<https://extranet.jnj.gob.pe/public/boletinV2/index>), para efecto de recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

#### **Artículo segundo. Recepción de opiniones, comentarios y/o sugerencias**

Disponer que las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, puedan ser presentadas a través de la mesa de partes de la Junta Nacional de Justicia, ubicado en la Av. Paseo de la República N° 3285, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o mesa de partes virtual de la JNJ cuya dirección web es <https://sgd.jnj.gob.pe/virtual/inicio.do> o a través del correo electrónico: [aportes.reglamentoabierto@jnj.gob.pe](mailto:aportes.reglamentoabierto@jnj.gob.pe).

#### **Artículo tercero. Órgano responsable**

Encargar a la Dirección de Selección y Nombramiento la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios, opiniones y/o sugerencias que se reciban.

**Regístrese, comuníquese y archívese**

**Gino Augusto Tomás Ríos-Patio**

Presidente

Junta Nacional de Justicia



# Junta Nacional de Justicia

## PROYECTO

### REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES, JUECES Y FISCALES DE CONTROL - ACCESO ABIERTO

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Abogado:** Profesional en Derecho que se encuentra hábil para el ejercicio de la abogacía.
- **Área de Registro de Información Funcional:** Órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General de la Junta, encargado de cumplir las funciones dispuestas por la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia - Ley N.º 30916.
- **Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público:** Es el órgano del Ministerio Público creado por Ley N.º 30944, que tiene a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal, con excepción de los fiscales supremos por corresponder su competencia a la Junta Nacional de Justicia.
- **Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial:** Es el órgano del Poder Judicial creado por Ley N.º 30943, que tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional, con excepción de los jueces supremos por corresponder su competencia a la Junta Nacional de Justicia.
- **Bases:** Documento aprobado por el pleno de la Junta Nacional de Justicia, que contiene la información que el postulante debe conocer respecto a las etapas del concurso.
- **BOM:** Boletín Oficial de la Magistratura creado por Ley N.º 30155 que regula la publicación electrónica de las resoluciones, disposiciones y notificaciones de la Junta Nacional de Justicia, y que se encuentra en la sede digital de la Junta Nacional de Justicia.
- **Candidato en reserva:** Postulante que, no habiendo obtenido un cargo como juez o fiscal titular en el concurso de acceso abierto, opte por inscribirse en el Registro de candidatos en reserva, con el propósito de esperar la existencia de una plaza vacante, siempre que se encuentre en el cuadro de aptos elaborado por la Junta.
- **Carpeta electrónica:** Conjunto de documentos unificados electrónicamente, correspondientes a un postulante en el marco de una convocatoria de selección, que cuentan con índice y foliado igualmente electrónico.
- **Carpeta virtual:** Conjunto de documentos del postulante que se encuentran en los diferentes módulos informáticos a cargo de la Junta Nacional de Justicia.
- **Comisión:** Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, grupo de trabajo especializado de la Junta Nacional de Justicia que tiene a su cargo definir los lineamientos generales y supervisar el correcto desarrollo de los procedimientos de selección y nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles.



## Junta Nacional de Justicia

- **Competencias:** Son conocimientos, habilidades y aptitudes, relacionados con un desempeño exitoso, que agregan valor público a los procesos y resultados.
- **Concurso:** Procedimiento de selección y nombramiento que tiene por objeto determinar la probidad y capacidad de los postulantes para los cargos materia de la convocatoria, conforme a los perfiles del juez y fiscal.
- **Convocatoria:** Acto formal de invitación pública a postular al concurso de selección y nombramiento de jueces y fiscales – acceso abierto.
- **Decodificación:** Aplicación de reglas relacionadas con el sistema de puntajes que reconocen los miembros del Pleno, para convertir datos cifrados al sistema numérico decimal en las calificaciones propias de las etapas del concurso.
- **Dirección:** Dirección de Selección y Nombramiento; unidad orgánica de línea encargada de la conducción y gestión administrativa de los procedimientos de selección y nombramiento, de acuerdo a los lineamientos que imparta la Comisión. Asimismo, brinda soporte técnico y administrativo a la Comisión, ejecuta sus acuerdos, así como los del pleno de la JNJ.
- **Extranet:** Red privada que utiliza tecnología de internet, para conectar entre sí a un grupo definido de usuarios externos y otorgarles acceso a la red institucional, para facilitar el intercambio de información más allá de los límites geográficos de la institución.
- **Docente:** Abogado que ejerce la enseñanza en disciplina jurídica, en una Universidad debidamente reconocida conforme a ley.
- **Fiscal provisional:** Fiscal titular que ejerce un cargo inmediato superior o abogado que ha sido designado fiscal por el Fiscal de la Nación de conformidad con la Ley de la Carrera Fiscal, para ejercer el cargo en forma temporal; en este segundo caso, sin que se le considere dentro de la carrera fiscal.
- **Juez o fiscal titular:** Juez o fiscal de cualquier nivel con título que acredita su nombramiento en plaza permanente, expedido por la autoridad u organismo competente.
- **Juez provisional:** Juez titular que ejerce un cargo inmediato superior en forma temporal, en los casos previstos por ley.
- **Juez supernumerario:** Abogado que ha sido designado juez de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial, para ejercer el cargo en forma temporal, sin que se le considere dentro de la carrera judicial.
- **Junta o JNJ:** Junta Nacional de Justicia.
- **Ley Orgánica:** Ley N.º 30916 - Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.



# Junta Nacional de Justicia

- **Notificación:** Comunicación de una decisión adoptada por la Junta Nacional de Justicia respecto a todos los actos concernientes al procedimiento de selección y nombramiento y al Registro de candidatos en reserva, conforme al ordenamiento legal vigente.
- **Pleno o Pleno de la Junta:** Órgano máximo de gobierno de la Junta Nacional de Justicia.
- **Postulante:** Aspirante a juez o fiscal que se inscribe en la condición de abogado, docente universitario o juez o fiscal titular, para participar en un concurso de selección y nombramiento, quedando sometido a las disposiciones del presente reglamento.
- **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Junta.

## DISPOSICIONES GENERALES

### I. Función

La Junta Nacional de Justicia (JNJ) tiene como función constitucional nombrar jueces y fiscales que cumplan con el perfil elaborado en coordinación con el Poder Judicial, Ministerio Público y Academia de la Magistratura y aprobado por el Pleno de la Junta.

Asimismo, nombrar a los jueces y fiscales de control, de acuerdo al perfil aprobado por la JNJ.

### II. Marco normativo

Los concursos para el nombramiento de jueces y fiscales bajo el sistema de acceso abierto, se regulan por el presente reglamento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia – Ley N.° 30916, Ley de la Carrera Judicial - Ley N.° 29277, Ley de la Carrera Fiscal - Ley N.° 30483, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N.° 052.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 158° de la Constitución Política del Perú, el nombramiento de fiscales está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectivo nivel.

### III. Objeto

El presente reglamento regula el procedimiento del concurso de acceso abierto dirigido a jueces y fiscales titulares, abogados y docentes universitarios que deseen acceder a la carrera judicial y fiscal, cumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo al nivel de la plaza y a la condición de postulación.



# Junta Nacional de Justicia

El procedimiento relacionado a los candidatos en reserva se rige por lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del presente reglamento.

## IV. Principios

El procedimiento de selección y nombramiento se rige por los principios previstos en el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

## V. Transparencia

La información sobre el concurso y de los postulantes es de naturaleza pública, salvo las excepciones previstas en la ley y está a disposición de los ciudadanos, previo cumplimiento de los procedimientos previstos en el TUPA de la Junta, después de publicados en el BOM los resultados de la etapa correspondiente o en la oportunidad que se establezca en el presente reglamento.

Los casos materia de la etapa de estudio de caso forman parte del banco de casos de la JNJ por el término de un año, contado desde su aplicación.

## VI. Obligación de Informar

Todo organismo e institución pública o privada, en interés del valor de la justicia, está obligado a proporcionar oportunamente a la Junta la información que se le solicite relacionada con el concurso, bajo responsabilidad.

## VII. Prohibiciones

Los miembros del Pleno, así como los funcionarios y servidores de la Junta, están prohibidos, bajo responsabilidad, de concertar y/o promover reuniones y/o comunicaciones de cualquier tipo con los postulantes o candidatos en reserva durante el procedimiento de selección o dentro del periodo de vigencia del Registro correspondiente o posteriormente a ello, cuando existan solicitudes pendientes de resolver por la JNJ, tanto dentro como fuera de la institución.

Cualquier consulta del postulante relativa a su participación en un concurso o del candidato en reserva, se atiende por escrito, correo electrónico y vía telefónica.

## VIII. Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en este reglamento son resueltas por el Pleno de la Junta, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la ley y los principios generales del Derecho.

## IX. Inhibición o abstención de miembros de la Junta

El miembro de la Junta que se encuentre incurso en causal de inhibición de acuerdo con la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, o de abstención de acuerdo con las normas previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, debe proceder de acuerdo



# Junta Nacional de Justicia

a ley.

## TÍTULO I CONVOCATORIA A CONCURSO

### CAPÍTULO I PLAZAS Y CONVOCATORIA A CONCURSO

#### **Artículo 1°.- Plazas vacantes**

Las plazas vacantes que se someten a concurso son las del primer y cuarto nivel del Poder Judicial y Ministerio Público, así como las del segundo y tercer nivel que no estuvieran comprometidas en la reserva de plazas dispuestas por ley para jueces y fiscales de carrera.

#### **Artículo 2°.- Convocatoria**

El Pleno de la Junta aprueba la convocatoria y las bases de los concursos públicos para cubrir las plazas vacantes.

La convocatoria es publicada, por una sola vez, en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación. Asimismo, la convocatoria y las bases son publicadas en el BOM y en la sede digital de la JNJ.

### CAPÍTULO II POSTULACIÓN

#### **Artículo 3°.- Inscripción**

El postulante solicita ser considerado candidato llenando su Ficha de Inscripción a través de la extranet de la JNJ, con la documentación requerida en el presente reglamento.

La información consignada por el postulante en la Ficha de Inscripción tiene carácter y naturaleza de declaración jurada según lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, sujetándose a las responsabilidades civiles y penales correspondientes, así como a lo previsto en los artículos 86° al 88° del presente reglamento.

#### **Artículo 4°.- Condición de postulación**

El postulante, de acuerdo con su condición, se inscribe al concurso como:

- juez o fiscal titular,
- abogado, o
- docente universitario en Derecho.

Vencido el plazo de inscripción, el postulante no puede variar la condición en la que se presentó. En caso se inscriba en una condición que no le corresponda, es excluido del



# Junta Nacional de Justicia

concurso.

El postulante en condición de juez o fiscal titular puede postular a una plaza de su mismo nivel o a una del nivel inmediato superior, tanto del Poder Judicial o del Ministerio Público. Debe mantener su condición de juez o fiscal titular durante el desarrollo del concurso o mientras se encuentre vigente el registro de candidatos en reserva, caso contrario es excluido.

Los jueces y fiscales titulares deben presentarse únicamente en dicha condición.

Los jueces supernumerarios y fiscales provisionales que no pertenecen a la carrera fiscal, deben presentarse en condición de abogado.

## **Artículo 5°.- Plaza de postulación**

El postulante no puede variar la plaza de postulación una vez concluido el periodo de inscripción, excepto cuando esta hubiera sido suprimida, modificada o convertida y no quedaran más vacantes, en cuyo caso el postulante, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, puede variar de plaza a otra en concurso, en el mismo nivel, especialidad o subespecialidad de la institución, dentro del mismo distrito judicial o fiscal.

Tratándose de postulante a juez o fiscal mixto, puede variar a otra plaza mixta en concurso en el mismo nivel e institución, dentro del mismo distrito judicial o fiscal.

Se considera como plaza elegible la nueva plaza recién modificada o convertida, siempre que reúna los requisitos mencionados.

Cuando la región en la que se ubica el distrito judicial o fiscal al que postula comprenda más de un distrito judicial o fiscal, puede variar a una plaza ubicada dentro de la misma región.

Vencido el plazo sin que el postulante haya elegido otra plaza, culmina automáticamente su participación en el concurso.

Las circunstancias sobrevinientes a la inscripción que puedan generar incompatibilidad, son resueltas por el Pleno teniendo en cuenta el orden de méritos.

## **Artículo 6°.- Notificaciones**

Los actos concernientes al procedimiento de selección y nombramiento y al Registro de Candidatos en Reserva, se notifican a través de la casilla electrónica del postulante, de los correos electrónicos consignados en la ficha de inscripción, así como en el BOM.

## **Artículo 7°.- Presentación de documentos, subsanaciones y recursos de reconsideración**

La presentación de documentos, subsanaciones y recursos de reconsideración contemplados en el presente reglamento, se efectúa a través de la extranet de la JNJ. No se admiten los presentados por otros medios, salvo regulación distinta en las bases





# Junta Nacional de Justicia

de la convocatoria.

## **Artículo 8°.- Postulante con discapacidad**

La JNJ brinda los ajustes razonables al postulante con discapacidad. El postulante que requiera de atención preferente para la evaluación de conocimientos, estudio de caso o entrevista personal, debe indicarlo en su Ficha de Inscripción.

El postulante con discapacidad que desee acceder a la bonificación a que se contrae la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N.º 29973, debe acreditar su condición con el certificado correspondiente expedido por autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley y demás disposiciones pertinentes.

El certificado se presenta a través de la extranet de la JNJ desde la inscripción al concurso, hasta tres (3) días hábiles después de la publicación de los resultados de la etapa de estudio de caso.

## **Artículo 9°.- Requisitos de postulación y documentación a presentar**

El postulante, al término del periodo de inscripciones, debe cumplir los requisitos establecidos en la ley para el cargo al que postula, así como los previstos en el presente artículo.

La discapacidad física, sensorial, mental e intelectual no constituye impedimento, salvo que la persona esté imposibilitada para cumplir con dichas funciones.

Dentro del plazo señalado en las bases del concurso, el postulante consigna la información solicitada en la Ficha de Inscripción y presenta los siguientes documentos en formato digital:

1. Constancia expedida por el Colegio de Abogados que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra hábil para el ejercicio de la profesión, salvo que dicha información se pueda verificar a través del portal institucional del Colegio de Abogados respectivo.

El postulante en condición de magistrado titular no requiere presentar la constancia de incorporación.

2. Declaraciones juradas:

- a. De ser peruano de nacimiento.
- b. De no haber sido declarado no ratificado en cargo judicial o fiscal.
- c. De no haber sido destituido por medida disciplinaria del Poder Judicial o del Ministerio Público.
- d. De no encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional de abogados.



## Junta Nacional de Justicia

- e. De no haber sido condenado ni de haber sido declarada su culpabilidad con reserva de fallo condenatorio por delito doloso. La rehabilitación luego de cumplida una sentencia condenatoria por delito doloso o vencido el plazo de la reserva del fallo condenatorio no lo habilita para postular.
- f. De no haber sido despedido de la administración pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave declarada mediante resolución firme.
- g. De no encontrarse declarado judicialmente en estado de quiebra culposa, fraudulenta o en estado de insolvencia.
- h. De no ser deudor alimentario moroso.
- i. De no adolecer de enfermedad o discapacidad que lo imposibilite para ejercer funciones en la sede de la plaza a la cual postula.
- j. De no encontrarse afiliado a una organización política, un (1) año antes de la convocatoria a concurso.
- k. De no encontrarse en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley N.º 30353.
- l. De no estar incurso en los impedimentos a que se refiere el artículo 41º de la Ley de la Carrera Judicial - Ley N.º 29277, artículo 40º de la Ley de la Carrera Fiscal – Ley N.º 30483 u otros de acuerdo a ley, al momento de su inscripción.
- m. De no tener incompatibilidad por unión de hecho, por matrimonio o por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al momento de su inscripción, conforme al artículo 158º de la Constitución y artículos 42º de la Ley de la Carrera Judicial - Ley N.º 29277 y 41º de la Ley de la Carrera Fiscal – Ley N.º 30483.
- n. De no encontrarse postulando simultáneamente en otro concurso convocado por la Junta o en otra plaza del mismo concurso.
- o. De la fecha de renuncia al Ministerio Público o Poder Judicial, con indicación de la resolución administrativa que la acepte, sólo cuando el postulante se presente en condición de abogado o docente, habiendo sido juez o fiscal titular.

Las declaraciones juradas a que se contraen los literales antes señalados, están contenidas en la Ficha de Inscripción.

3. Autorización del levantamiento de su secreto bancario, en caso de ser nombrado como juez o fiscal, previa a la juramentación y entrega del título de nombramiento.
4. Si el postulante tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con miembros, funcionarios, trabajadores o asesores de la JNJ, aun cuando no fueran remunerados; debe precisar sus nombres y demás información requerida.



## Junta Nacional de Justicia

5. Si el postulante se encuentra procesado en el ámbito penal, administrativo, disciplinario o ha sido suspendido preventivamente del cargo o demandado en un proceso civil, o denunciado por violencia familiar o doméstica, debe señalar el número de expediente, el Juzgado, Sala u órgano administrativo correspondiente, la materia, las partes involucradas y el estado actual del proceso.

6. Requisitos por condición de postulación:

a. Juez o fiscal titular:

- i. Constancia de tiempo de servicios precisando los cargos desempeñados, así como fecha de inicio y finalización en cada cargo. Asimismo, debe precisar las licencias sin goce de haber con fecha de inicio y finalización, periodos que no son computables para el tiempo de servicios.
- ii. Certificación expedida por la Academia de la Magistratura de haber aprobado el Curso de Ascenso, en caso de postular en condición de magistrado titular a una plaza del nivel inmediato superior.

b. Abogado

Constancias y/o documentos que acrediten su experiencia profesional:

- i. En entidades públicas y no públicas, bajo relación de dependencia: Constancia expedida por el jefe del área de recursos humanos o el que haga sus veces, que certifique el periodo laborado; o las boletas de pago correspondientes.
- ii. En el ejercicio libre de la abogacía: La declaración jurada anual presentada ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – Sunat, y copia de los recibos por honorarios profesionales por cada mes de ejercicio profesional.

Se consideran en este ítem a los servicios prestados en la modalidad de locación de servicios.

c. Docente universitario en Derecho:

Constancia de tiempo de servicios expedida por el funcionario competente de la universidad. Asimismo, debe precisar las licencias sin goce de haber con fecha de inicio y finalización, periodos que no son computables para el tiempo de servicios.

La experiencia profesional se cuenta por cada año efectivo de labor docente (2 semestres académicos regulares por año).

La constancia expedida por el Colegio de Abogados, así como las de tiempo de servicios (para los postulantes en condición de juez, fiscal o docente universitario), deben encontrarse vigentes a la fecha de publicación de la convocatoria a concurso. Si el documento no indica expresamente el periodo de vigencia, se admiten aquellos cuya



# Junta Nacional de Justicia

emisión no tenga una antigüedad mayor de 90 días a la fecha de su presentación.

7. Declaración jurada de intereses de carácter preventivo con firma digital, conforme a la Ley N.º 31227 y su Reglamento aprobado por Resolución de Contraloría N.º 162-2021-CG y al Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, la que debe presentarse a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses (SIDJI) de la Contraloría General de la República.

## **Artículo 10º.- Reglas para el cómputo del tiempo de servicios**

Para el cómputo del tiempo de servicios se aplican las siguientes reglas:

1. Para el postulante en condición de juez o fiscal titular:

Debe acreditar haber ejercido dicha función por el tiempo de servicios exigido por la ley:

- a. Para postular a los niveles tercero (Juez superior, fiscal adjunto supremo y fiscal superior) y cuarto (Juez y fiscal supremos) se considera únicamente el tiempo de ejercicio en condición de juez o fiscal titular.
- b. El postulante al segundo nivel (Juez especializado o mixto, fiscal adjunto superior y fiscal provincial) puede acumular los servicios prestados en calidad de titular, provisional o supernumerario.

Procede la acumulación de servicios prestados como juez y fiscal.

No se pueden acumular los periodos de provisionalidad o supernumerario en el mismo nivel al que postula.

2. El postulante en condición de abogado o docente universitario puede acumular los periodos ejercidos como abogado o docente, siempre que no sean simultáneos. No se considera en este periodo el tiempo ejercido en calidad de juez o fiscal titular.

## **CAPÍTULO III APTITUD**

### **Artículo 11º.- Calificación de aptitud**

Concluido el plazo de inscripción, la Dirección con la declaración jurada de cumplimiento de requisitos efectuada por cada postulante y la información contenida en la base de datos de la JNJ, remite a la Comisión Permanente la propuesta de la relación de postulantes aptos y no aptos, para su revisión y aprobación.

### **Artículo 12º.- Aprobación de la nómina de postulantes aptos y no aptos**

La Comisión propone al Pleno de la Junta la nómina de postulantes aptos y no aptos para el procedimiento de selección de acuerdo con lo previsto en la ley y el presente reglamento, para su revisión, aprobación y publicación en el BOM.



## Junta Nacional de Justicia

El postulante declarado no apto puede interponer recurso de reconsideración a través de la extranet de la JNJ, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la Comisión.

### **Artículo 13°.- Subsanción y recurso de reconsideración de postulante excluido**

Luego de la publicación del resultado de la evaluación de conocimientos, la Dirección verifica el cumplimiento de los requisitos de aptitud del postulante. De observar alguna omisión en la documentación presentada a que se refiere el artículo 9°, se notifica al postulante a fin que subsane la misma en el plazo de dos (2) días hábiles perentorios, a través de la extranet de la JNJ.

Si el postulante no cumple los requisitos establecidos en la ley, o se inscribe en una condición que no le corresponde o no subsana la documentación requerida y/u observada en el plazo establecido, es excluido.

El postulante excluido puede interponer recurso de reconsideración a través de la extranet de la JNJ, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la Comisión.

### **Artículo 14°.- Facultad de revisión**

La declaración de un postulante como apto no limita la facultad de la Junta de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos para postular, en el momento que fuere pertinente.

De determinarse que el postulante no reúne alguno de los requisitos previstos, es excluido del concurso por el Pleno de la Junta, previo informe de la Comisión. El postulante excluido puede interponer recurso de reconsideración a través de la extranet de la JNJ, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la Comisión. Lo resuelto por el Pleno se publica en el BOM.

## **TÍTULO II PARTICIPACIÓN RESPONSABLE DE LA CIUDADANÍA**

### **CAPÍTULO I TACHAS**

#### **Artículo 15°.- Finalidad**

La tacha está referida a cuestionar el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas legales vigentes y en el presente reglamento.

#### **Artículo 16°.- Plazo de interposición**



## Junta Nacional de Justicia

El plazo de interposición de la tacha es de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el BOM y en la sede digital de la Junta, de los resultados de la evaluación curricular.

### **Artículo 17°.- Requisitos**

La tacha se formula a través de la extranet de la JNJ o por escrito presentado en la sede de la Junta y debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio de cada persona que la presenta. Si se trata de una persona jurídica se hará a través de su representante legal debidamente acreditado, cumpliendo los demás requisitos establecidos.
2. Correo electrónico para realizar las respectivas notificaciones.
3. Nombres y apellidos del postulante tachado.
4. Descripción de los hechos y fundamentos en que se sustenta la tacha.
5. Los medios probatorios. De no tenerlos en su poder, debe precisar los datos que los identifiquen y la dependencia donde se encuentren.
6. Lugar, fecha, firma y huella digital. De no saber firmar o tener impedimento físico, imprimirá su huella digital. La Junta se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la firma y huella digital.

La tacha presentada por más de una persona debe consignar los datos de cada una de ellas y señalar un domicilio y un correo electrónico en común en el que se efectúan las notificaciones.

No se exige firma de abogado ni pago de tasa.

### **Artículo 18°.- Subsanación**

La tacha que no reúna los requisitos señalados en el artículo 17° se declara inadmisibles por la Dirección y se notifica al tachante para que en el plazo de tres (3) días hábiles subsane la omisión.

De no subsanar la omisión en el plazo señalado, la tacha se tiene por no presentada, con conocimiento de la Comisión.

### **Artículo 19°.- Descargo**

Admitida la tacha, se notifica al postulante para que presente su descargo a través de la extranet de la JNJ, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, acompañando los medios probatorios pertinentes. La JNJ garantiza la reserva de los datos de contacto de la persona que formula la tacha.

### **Artículo 20°.- Resolución de la tacha**



## Junta Nacional de Justicia

El Pleno de la Junta, con el descargo del postulante o sin él, previo informe de la Comisión resuelve la tacha dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles antes de la entrevista personal del postulante.

### **Artículo 21°.- Recurso de reconsideración**

Contra la resolución que declara fundada la tacha procede la interposición de recurso de reconsideración a través de la extranet de la JNJ, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la Comisión.

Con la resolución firme que declara fundada la tacha, el postulante queda excluido del concurso.

## **CAPÍTULO II DENUNCIAS**

### **Artículo 22°.- Admisión**

La Junta recibe hasta siete (7) días hábiles antes del inicio de la etapa de entrevista personal todo tipo de información u observación que esté destinada a cuestionar la idoneidad, integridad o probidad del postulante. Dicha información u observación debe ser presentada a través de la extranet de la JNJ o por escrito y acompañar la prueba que la sustente.

La Junta se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la firma.

Admitida la denuncia se pone en conocimiento del postulante a fin que presente su descargo en el plazo de tres (3) días hábiles de recibida la notificación. La JNJ garantiza la reserva de los datos de contacto de la persona que formula la denuncia.

La denuncia, así como el descargo correspondiente, son registrados en la hoja de vida del postulante y puestas en conocimiento de los miembros de la Junta para su inclusión como parte de la etapa de entrevista a que se refieren los artículos 43° y siguientes del presente reglamento.

### **Artículo 23°.- Archivo**

La denuncia que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 22°, es archivada por la Dirección, salvo que la Comisión, en base a criterios de legalidad, objetividad y razonabilidad, disponga lo contrario.

## **TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

### **CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**



# Junta Nacional de Justicia

## **Artículo 24°.- Etapas**

Las etapas son:

1. Evaluación de conocimientos.
2. Evaluación curricular.
3. Estudio de caso.
4. Entrevista personal.

## **Artículo 25°.- Consideraciones generales**

Para el desarrollo de las etapas se considera:

- a. La calificación en cada una de las etapas tiene un máximo de 100 puntos. Sólo se consideran hasta dos decimales en las calificaciones, sin redondeo en el entero superior o inferior.
- b. Todas las etapas son eliminatorias y cancelatorias. El postulante debe obtener puntaje mínimo aprobatorio en cada una de 66.66 sobre un máximo de 100 puntos.
- c. Las calificaciones obtenidas por el postulante en convocatorias anteriores, no son objeto de valoración.
- d. No se admiten pedidos de informe oral durante el procedimiento de selección ni con relación al Registro de candidatos en reserva o posteriormente a ello, cuando existan solicitudes pendientes de resolver por la JNJ.
- e. Las etapas del concurso se desarrollan de manera presencial o virtual, conforme se especifique oportunamente en las bases de la convocatoria.
- f. Se excluye al postulante por inasistencia o impuntualidad en cualquiera de las etapas del concurso. No se admite justificación alguna.

## **Artículo 26°.- Valoración de las etapas**

Para la obtención del promedio final se aplican valores diferenciados para cada etapa del procedimiento, conforme a los siguientes porcentajes:

- Evaluación de conocimientos – 30% del total de la calificación
- Evaluación curricular – 20% del total de la calificación
- Estudio de caso – 20% del total de la calificación
- Entrevista personal – 30% del total de la calificación

## **CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS**

### **Artículo 27°.- Finalidad**

Esta etapa tiene por finalidad evaluar la capacidad de los conocimientos jurídicos del





## Junta Nacional de Justicia

postulante que acrediten su solvencia académica y profesional para desempeñar el cargo.

### **Artículo 28°.- Contenido**

La evaluación de conocimientos se diferencia según la institución, el nivel y la especialidad o subespecialidad de la plaza. En las bases de cada convocatoria se precisa el porcentaje de preguntas de materias básicas y de aquellas específicas a la especialidad a la que se postula.

Son materias básicas para las distintas especialidades de los tres primeros niveles de la carrera judicial y fiscal:

1. Derecho Constitucional
2. Derecho Internacional de los Derechos Humanos
3. Teoría General del Derecho
4. Teoría General del Proceso
5. Interpretación y Argumentación jurídica
6. Derecho Administrativo
7. Derecho Civil
8. Derecho Penal

La evaluación de conocimientos para el cuarto nivel de la carrera judicial y fiscal consiste en preparar un trabajo sobre un aspecto de la temática judicial o fiscal, según corresponda, y su reforma, de acuerdo a las especificaciones que señale la Junta en su oportunidad. Aborda las disciplinas y materias que permiten acreditar la solvencia académica y profesional del candidato para poder desempeñar el cargo al que postula.

### **Artículo 29°.- Evaluación de conocimientos**

La elaboración y gestión de la evaluación de conocimientos está a cargo del Pleno de la Junta, pudiendo delegar en de la Comisión atribuciones al respecto, quienes pueden solicitar el apoyo técnico de la Academia de la Magistratura, así como de Universidades licenciadas, instituciones internacionales y expertos que tengan la condición de profesores universitarios.

Es reservada y de producirse una transgresión a la reserva antes de la evaluación de conocimientos, esta se suspende. Si se advierte dicha infracción durante su ejecución o con posterioridad, es anulada. En tales casos, lo resuelto por el Pleno de la Junta es inimpugnable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan ser atribuidas a los responsables.

### **Artículo 30°.- Exclusión de postulante en el acto de la evaluación de conocimientos**

Se excluye al postulante –sin perjuicio de las acciones correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 87° del presente reglamento– por:

1. Suplantación, fraude o intento de fraude.
2. Soborno o cualquier otro medio ilegítimo o irregular.



# Junta Nacional de Justicia

## **Artículo 31°.- Aprobación de resultados**

La Comisión eleva al Pleno de la Junta los resultados de la evaluación de conocimientos para su revisión y aprobación.

## **Artículo 32°.- Publicación de resultados**

El resultado de la evaluación de conocimientos se notifica a cada postulante.

El resultado obtenido por los postulantes y la relación de aptos para la siguiente etapa se publica en el BOM. La calificación es inimpugnable.

Concluida esta etapa se publica en el BOM el texto de la evaluación de conocimientos, en el plazo de quince (15) días hábiles de publicados los resultados.

## **CAPÍTULO III EVALUACIÓN CURRICULAR**

### **Artículo 33°.- Finalidad**

La evaluación curricular tiene por finalidad calificar la formación académica, antecedentes personales y trayectoria profesional, así como la experiencia en investigación jurídica del postulante.

### **Artículo 34°.- Presentación de documentos**

Los postulantes aptos para la etapa de evaluación curricular, deben presentar su curriculum vitae con carácter de declaración jurada y toda la documentación sustentatoria, a través de la extranet de la JNJ, en el plazo establecido en las bases del concurso.

La documentación remitida con posterioridad al plazo establecido, se considera no presentada. No se admite la subsanación de documentos en esta etapa.

Los documentos emitidos en idioma distinto al castellano deben presentarse traducidos conforme a ley.

### **Artículo 35°.- Evaluación**

Se asigna un puntaje a cada mérito acreditado documentalmente, conforme a las tablas anexas que forman parte del presente reglamento y que han sido elaboradas de acuerdo con el perfil del juez o fiscal.

Es responsabilidad del postulante presentar los documentos que acrediten de manera indubitable el mérito a evaluar, de acuerdo a los requisitos y la forma establecida en el presente reglamento, caso contrario no se otorga puntaje. La JNJ no solicita documentación adicional para acreditar los méritos.

Los documentos deben ser presentados en el ítem que corresponda a su calificación.



# Junta Nacional de Justicia

Se califican los méritos y experiencia profesional obtenidos hasta la fecha del término de inscripciones a la convocatoria.

## I. FORMACIÓN ACADÉMICA

### 1.1. Grados académicos en Derecho u otras disciplinas

Grado académico de doctor o maestro expedido por universidad del país o del extranjero.

### 1.2. Estudios de post grado en Derecho u otras disciplinas

Estudios de doctorado o maestría en Derecho u otras disciplinas, siempre que no se haya optado el grado académico y que el postulante tenga la condición de egresado. Se acreditan con copias de la constancia de egresado y del certificado de estudios, suscritos por la autoridad académica competente.

El certificado de estudios debe indicar:

- Semestres
- Cursos
- Notas
- Total de créditos aprobados
- Total de créditos del programa a fin de poder determinar si los estudios se encuentran culminados

### 1.3. Otros títulos universitarios

- Título profesional en otra disciplina distinta al Derecho
- Título de segunda especialidad profesional

Se acredita con la copia del título suscrito por la autoridad competente.

### **Formalidades en la presentación de documentos relativos a grados académicos, estudios de post grado y título profesional**

- Los grados y otros títulos universitarios, se sustentan únicamente con copia del diploma, los mismos que deben estar inscritos en la Sunedu.
- Tratándose de grados y título profesional en otras disciplinas, obtenidos en el extranjero, se califican además con la presentación de la Constancia de Inscripción de Resolución de Reconocimiento de Grados y Títulos Profesionales otorgados en el extranjero expedida por la Sunedu, o de ser el caso, deben encontrarse revalidados conforme a ley.
- Si los estudios de post grado fueron realizados en el extranjero, deben contar con las certificaciones del Consulado Peruano del país donde se realizaron dichos estudios y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o, cuando se trate de documentos públicos extranjeros, contener la apostilla a que se refiere



# Junta Nacional de Justicia

el Convenio de la Apostilla de La Haya del 5 de octubre de 1961.

## **Especificaciones de la calificación**

- Para el segundo, tercer y cuarto nivel de la carrera judicial y fiscal, califica únicamente un grado de doctor o un grado de maestro o los estudios concluidos de un doctorado o de una maestría.
- Para el primer nivel de la carrera judicial o fiscal, califica un grado de maestro o los estudios concluidos de una maestría.
- En cualquiera de los supuestos anteriores, se califica al grado o estudio que otorgue mayor puntaje.
- De tener grado de doctor o grado de maestro, no se otorga puntaje a los estudios concluidos de doctorado o de maestría.

### **1.4. Cursos de la Academia de la Magistratura - cursos de ascenso o de formación de aspirantes**

Se califica si el postulante ha obtenido nota igual o mayor a 14 y corresponde al nivel al que postula.

- Ascenso: Para aquellos jueces o fiscales titulares postulantes al cargo inmediato superior.
- Programa de Formación de Aspirantes (Profa): Para aquellos postulantes que se presenten en condición de abogado y docente universitario.

Tratándose de jueces o fiscales titulares que postulen a una plaza de su mismo nivel en el mismo u otro distrito judicial o fiscal, pueden presentar para su calificación respectiva el Curso de Ascenso o Programa de Formación de Aspirantes, del nivel de la plaza de postulación.

En todos los supuestos antes mencionados, el puntaje se asigna conforme a la nota obtenida. No se consideran decimales.

### **1.5. Cursos de especialización y diplomados**

Se califican cursos de especialización y diplomados en derecho, realizados únicamente por universidades reconocidas conforme a ley, por la Academia de la Magistratura, colegios de abogados, organismos públicos o conjuntamente entre ellos y, los realizados en el extranjero por instituciones análogas, siempre que cuenten con las certificaciones del consulado peruano del país donde se realizaron dichos estudios y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o, cuando se trate de documentos públicos extranjeros, con la apostilla a que se refiere el Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, que tengan una duración mínima de sesenta (60) horas, nota aprobatoria y una antigüedad no mayor a siete (7) años a la fecha de publicación de la convocatoria.



## Junta Nacional de Justicia

No se califican los diplomados en los que intervengan instituciones distintas a las antes mencionadas. Tampoco se califican en este ítem a los cursos de ascenso, Profa, habilitación, inducción o cursos destinados al procedimiento de ratificación de magistrados, dictados por la Academia de la Magistratura.

De haberse desarrollado simultáneamente más de un curso en el mismo periodo, solo se califica uno de ellos. Se entiende por simultaneidad la coincidencia temporal en el dictado del curso en por lo menos tres (3) días.

Se otorga un puntaje adicional a los cursos que tengan relación específica con la especialidad de la plaza de postulación, de acuerdo a lo que se establezca en las tablas de evaluación curricular. Este puntaje no se aplica a plazas de jueces o fiscales sin especialidad o mixtas.

Para las plazas a jueces y fiscales de control se otorga puntaje a los cursos de especialización y diplomados en derecho administrativo, derecho administrativo disciplinario y sancionador.

### **1.6. Expositor o ponente**

Se califica la participación en eventos académicos de carácter jurídico nacionales o internacionales en calidad de expositor o ponente, con una antigüedad no mayor de siete (7) años a la fecha de publicación de la convocatoria, que hayan sido organizados por universidades reconocidas conforme a ley, Academia de la Magistratura, colegios profesionales y organismos públicos o conjuntamente entre ellos y, se acreditan con la copia del certificado respectivo.

El evento académico debe estar dirigido a estudiantes de derecho, comunidad jurídica o profesionales de diferentes especialidades.

### **1.7. Eventos académicos de carácter jurídico**

Se califica la participación como asistente en seminarios, talleres, fórums, mesas redondas, ciclos de conferencia y otros análogos, nacionales o internacionales, con una antigüedad no mayor de siete (7) años. Se acreditan con la copia del certificado respectivo.

No se califica la participación como observador, colaborador, organizador, delegado o similares.

De concurrir a un mismo certamen bajo diversas condiciones de participación, señaladas en los numerales 1.6 y 1.8, sólo se califica la de mayor puntaje.

## **II. EXPERIENCIA Y TRAYECTORIA PROFESIONAL**

Se considera ejercicio profesional a partir de la fecha de colegiatura y se califica teniendo en cuenta, cuando corresponda, la fecha de la constancia de tiempo de servicios y el vencimiento del plazo de inscripción al concurso. Se otorga puntaje por cada año completo de ejercicio en la función en el cargo que fue designado.



# Junta Nacional de Justicia

## 2.1. Juez o fiscal

Se acredita con la constancia de tiempo de servicios, la que debe indicar los cargos desempeñados, así como el periodo ejercido. El tiempo de servicios se contabiliza a partir de la asignación del despacho.

## 2.2. Abogado

Constancias y/o documentos que acrediten su experiencia profesional:

- i. En entidades públicas y no públicas, bajo relación de dependencia: Constancia expedida por el empleador o el que haga sus veces, que certifique el periodo laborado; o las boletas de pago correspondientes.
- ii. En el ejercicio libre de la abogacía: La declaración jurada anual presentada ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – Sunat, y copia de los recibos por honorarios por cada mes de ejercicio profesional.

Se consideran en este ítem a los servicios prestados en la modalidad de locación de servicios.

## 2.3. Docente universitario en Derecho

Se acredita con la constancia de tiempo de servicios expedida por la autoridad académica competente de la universidad o facultad en la que imparte cátedra, precisando la materia, así como los semestres o años académicos dictados.

Tratándose de jueces o fiscales titulares que realicen labor docente, la constancia debe precisar el número de horas dictadas semanalmente.

De presentar experiencia como docente universitario, juez o fiscal o abogado desarrollada en el mismo período o tiempo, sólo se acumula la experiencia de docente con la de juez o fiscal o la experiencia de docente con la de abogado.

La experiencia profesional se cuenta por cada año efectivo de labor docente (2 semestres académicos regulares por año).

## 2.4. Experiencia acreditada en órganos de control disciplinario

En los concursos para cubrir plazas de jueces y fiscales de control, se otorga puntaje a la experiencia acreditada en órganos de control disciplinario, en cargos jefaturales y cargos administrativos.

Se acredita con la presentación de la constancia de tiempo de servicios expedida por la autoridad competente que indique los cargos desempeñados.

## 2.5. Acciones de voluntariado en beneficio de la comunidad

Se otorga puntaje por haber desempeñado labores de voluntariado en beneficio



## Junta Nacional de Justicia

de la comunidad, en los términos señalados en la Ley N.º 28238 – Ley General del Voluntariado.

Se acredita con la constancia de servicios desempeñados en instituciones que cumplan tal fin y que se encuentren inscritas en el Registro de Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### III. EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Se califica la investigación jurídica realizada por el postulante en calidad de autor o formando parte de una obra colectiva, y publicada en libros o revistas indexadas especializadas en Derecho o en otras disciplinas de las ciencias sociales, que cuenten con un comité editorial o el que haga sus veces.

Se acredita con la presentación de los trabajos en archivo digital, en formato Word; así como del contenido del ejemplar físico escaneado y de las partes pertinentes que permitan determinar que se trata de una revista indexada especializada y que cuenta con un comité editorial, o de un libro. De no cumplir con lo establecido, no es objeto de calificación.

El documento en formato Word debe corresponder íntegramente en su redacción con el texto del ejemplar físico escaneado, caso contrario no será calificado.

El ejemplar del libro debe contar con: cubierta, depósito legal, ISBN, número de edición, editorial, introducción, índice y documentación que sustente un tiraje no menor de 500 ejemplares.

Se admiten también libros electrónicos con las mismas exigencias y que estén bajo un enlace de dominio público.

Solo se califica una publicación de la investigación respectiva.

No se otorga puntaje a los empastados, copias empastadas, machotes, anillados o ediciones posteriores de una misma publicación.

#### **Verificación de la autoría**

Se verifica la autoría de la investigación jurídica presentada. De encontrarse copia total o parcial en alguna de las publicaciones, sin citar la fuente bibliográfica, se excluye al postulante y se procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87º.

#### **Artículo 36º.- Formulario individual de evaluación curricular**

La evaluación por rubros consta en el Formulario Individual de cada postulante y es propuesta por la Dirección a la Comisión.

#### **Artículo 37º.- Aprobación de la evaluación curricular**

La Comisión aprueba la calificación a través del acta única de evaluación curricular de los postulantes de conformidad con los formularios individuales y la eleva al Pleno para



## Junta Nacional de Justicia

su revisión y aprobación. Los formularios individuales se publican en el BOM.

### **Artículo 38°.- Recurso de reconsideración**

Contra el puntaje obtenido en la evaluación curricular procede recurso de reconsideración en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación y se interpone a través de la extranet de la JNJ.

Sólo se puede interponer recurso de reconsideración cuando no se haya alcanzado el puntaje máximo establecido en el ítem o rubro respectivo.

El Pleno de la Junta, como instancia única, previa opinión de la Comisión, resuelve el recurso. La decisión es inimpugnable; se notifica a cada postulante y se publica en el BOM.

## **CAPÍTULO IV ESTUDIO DE CASO**

### **Artículo 39°.- Objeto**

Consiste en el análisis y resolución de un caso judicial o fiscal real o hipotético, de acuerdo al nivel y especialidad de la plaza de postulación.

### **Artículo 40°.- Evaluación del estudio de caso**

El postulante rinde la evaluación, de acuerdo con las especificaciones que imparta la Junta.

La elaboración y gestión de la evaluación de estudio de caso está a cargo del Pleno de la Junta, pudiendo delegar en la Comisión atribuciones al respecto, quienes pueden solicitar el apoyo técnico de una universidad licenciada.

### **Artículo 41°.- Aprobación de resultados**

La Comisión eleva al Pleno de la Junta los resultados de la evaluación de estudio de caso para su revisión y aprobación.

### **Artículo 42°.- Publicación de resultados**

El resultado obtenido por los postulantes y la relación de aptos para la siguiente etapa se publica en el BOM.

Contra el resultado de la evaluación del estudio del caso no procede la interposición de recurso impugnativo alguno.

## **CAPÍTULO V ENTREVISTA PERSONAL**

### **SUB CAPÍTULO 1 Aspectos Generales**





# Junta Nacional de Justicia

## **Artículo 43°.- Finalidad**

La entrevista personal está orientada a una evaluación por competencias y tiene por finalidad explorar y analizar las características personales del postulante, su trayectoria académica y profesional y sus perspectivas y conocimiento de la realidad nacional, para determinar su vocación, sentido de compromiso e idoneidad para el desempeño del cargo al que postula, sobre la base de las pruebas de confianza y de acuerdo con el perfil establecido.

Para efectos de la entrevista personal, está a disposición de los miembros de la JNJ la información relacionada a sanciones o procesos en trámite que registre el postulante.

Las preguntas sobre aspectos relativos a la vida privada del postulante pueden realizarse en sesión reservada, grabada y clasificada como confidencial, en cuyo caso no se hace entrega de la copia, salvo solicitud del postulante o de la autoridad competente.

En ningún caso están permitidas preguntas que promuevan estereotipos de género o con sesgo sexista y discriminatorio en general.

## **SUB CAPÍTULO 2 Pruebas de confianza**

### **Artículo 44°.- Aspectos generales**

Las pruebas de confianza son medios que permiten evaluar o verificar si el postulante se encuentra dentro del marco actitudinal, conductual y de comportamiento que exige el perfil del puesto.

La Junta establece la aplicación de pruebas de confianza, para generar objetividad y certidumbre de la idoneidad del postulante.

Estas pruebas son de carácter obligatorio. De observar alguna omisión en la documentación presentada para las pruebas de confianza patrimonial y socioeconómica, se notifica al postulante a fin que subsane la misma en el plazo de dos (2) días hábiles perentorios, a través de la extranet de la JNJ, bajo apercibimiento de ser excluido.

El postulante excluido puede interponer recurso de reconsideración en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la Comisión.

El postulante que no rinde la prueba psicológica y psicométrica es excluido del concurso. Esta decisión es inimpugnable.

Las pruebas de confianza no otorgan puntaje y son tomadas en cuenta para la entrevista personal. Los resultados son inimpugnables.

La Junta determina la oportunidad de su aplicación.



# Junta Nacional de Justicia

## **Artículo 45°.- Prueba psicológica y psicométrica**

La prueba psicológica y psicométrica tiene como objeto evaluar las competencias de acuerdo con el perfil del cargo al cual se postula y las condiciones psicológicas requeridas para el ejercicio de la función.

El postulante se somete a una evaluación de aptitud psicológica y psicométrica de acuerdo a las especificaciones que la Junta disponga.

El postulante puede acceder a los resultados de las pruebas aplicadas una vez concluida su entrevista personal.

## **Artículo 46°.- Prueba patrimonial**

La prueba patrimonial está destinada a verificar la situación patrimonial y la veracidad de la información consignada por el postulante en la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas, de acuerdo a los formatos establecidos en las bases.

## **Artículo 47°.- Prueba socioeconómica**

La prueba socioeconómica está destinada a identificar el entorno social y económico que rodea al postulante con el fin de detectar presuntos conflictos de intereses personales, laborales, económicos y/o financieros.

### **SUB CAPÍTULO 3 Hoja de vida del postulante**

## **Artículo 48°.-Contenido**

El formato de la hoja de vida es el documento elaborado por la Dirección de Selección y Nombramiento, que consolida toda la información proporcionada por el postulante, la recibida de organismos públicos y privados y la obtenida de fuente confiable a través de las redes sociales y buscadores de datos.

## **Artículo 49°.- Actualización de información por el postulante**

El postulante que en la ficha de inscripción consigne procesos penales, administrativos, disciplinarios o civiles, está obligado a remitir información actualizada de los mismos y las resoluciones escaneadas que los sustenten, a través de la extranet de la JNJ, dentro de los tres (3) días de publicados en el BOM los resultados de la evaluación del caso. Asimismo, de registrar procesos posteriores a los antes señalados, debe remitir la información correspondiente.

## **Artículo 50°.- Acceso de la hoja de vida por el postulante**

La hoja de vida está a disposición del postulante antes de su entrevista personal, debiendo acceder a ella a través de la extranet de la JNJ y realizar las observaciones o proporcionar la información que considere pertinente a través del correo electrónico que señale la Dirección, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente



## Junta Nacional de Justicia

de su notificación. De no recibirse ninguna observación en dicho plazo, se tiene por válido lo consignado. La Dirección de Selección y Nombramiento no recibe información adicional. Excepcionalmente, la puede presentar en el acto de su entrevista personal ante el Pleno de la JNJ.

### **SUB CAPÍTULO 4 Desarrollo de la entrevista personal**

#### **Artículo 51°.- Cronograma de entrevistas**

El Pleno de la JNJ dispone la publicación del cronograma de entrevistas en el BOM, así como el lugar de su desarrollo.

Únicamente acceden a la entrevista personal los cuatro (4) primeros postulantes aprobados de cada plaza en concurso, de acuerdo al pre orden de mérito, el que se obtiene con las calificaciones de la etapa de evaluación de conocimientos, evaluación curricular y estudio de caso y conforme a la valoración de las etapas establecida en el artículo 26° del reglamento.

No se considera para efecto del pre orden de mérito la bonificación por discapacidad, la que se aplica sobre el promedio final a que se refiere el artículo 62° del reglamento.

#### **Artículo 52°.- Desarrollo de la entrevista personal**

La entrevista personal se desarrolla en sesión pública, de manera presencial o virtual, con el apoyo de aplicativos que el Pleno apruebe, y se transmite en tiempo real a través de los medios de comunicación que la Junta determine.

Corresponde al Pleno de la Junta la realización de la entrevista personal, dicha función puede ser delegada a la comisión o comisiones especiales conformadas por no menos de tres (3) miembros. Tal delegación no se efectúa en la evaluación a candidatos a juez supremo, juez superior, fiscal supremo, fiscal adjunto supremo y fiscal superior.

Para su desarrollo los miembros cuentan con la carpeta virtual del postulante, la hoja de vida, los resultados de las pruebas de confianza, así como cualquier otra información que se considere necesaria.

#### **Artículo 53°.- De los asistentes a la entrevista personal**

Los asistentes deben observar conducta adecuada, caso contrario, quien presida este acto dispone su retiro de la sala, de ser el caso. No se permite el ingreso a la sala de entrevistas con celulares, tabletas o similares.

#### **Artículo 54°.- Grabación de la entrevista**

La entrevista personal es grabada; cualquier ciudadano puede solicitar una copia de la grabación, previo abono de los derechos establecidos en el TUPA.

#### **Artículo 55°.- Calificación nominal y fundamentación**



## Junta Nacional de Justicia

Finalizada la entrevista personal los miembros de la JNJ que intervienen la califican nominalmente a través de un módulo informático, quedando las notas cifradas hasta su apertura por el Pleno de la Junta. Este módulo también contiene la fundamentación de la calificación otorgada.

### **Artículo 56°.- Aprobación de notas**

Culminadas las entrevistas personales de los postulantes a una plaza, el Pleno de la Junta autoriza al secretario general o quien haga sus veces para que proceda a realizar la decodificación de las calificaciones para la constatación de las notas respectivas.

El programa informático muestra las notas en orden secuencial de mayor a menor. De comprobar que entre la nota extrema mayor y la que le sigue o entre la nota extrema menor y la que le antecede, existe una diferencia mayor a veinte puntos, el Pleno de la Junta dispone la anulación de las notas extremas alta y baja, según corresponda. La nota final de la entrevista personal se obtiene con las demás, dejando constancia en el acta de aprobación de notas de entrevista, la que es firmada por el Pleno de la Junta.

Cuando las entrevistas personales son realizadas por comisiones por delegación del pleno, la nota final se obtiene promediando todas las calificaciones sin excluir ninguna.

### **Artículo 57°.- Publicación de las calificaciones**

Concluida la etapa de entrevista personal se publica en el BOM los resultados de las calificaciones obtenidas por los postulantes debidamente fundamentadas por cada integrante del pleno de la Junta o de la comisión respectiva.

No procede la interposición de recurso impugnativo alguno sobre la calificación de la entrevista personal.

## **CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DE IDIOMA NATIVO**

### **Artículo 58°.- Idioma nativo**

Los postulantes a plazas en las que los idiomas predominantes son el quechua, aimara o las demás lenguas aborígenes según la ley, de acuerdo con el último censo de población realizado por el INEI, pueden solicitar someterse a una evaluación para acreditar su conocimiento del idioma a nivel avanzado a fin de acceder a la bonificación a que se contrae el artículo 64°. La solicitud se efectúa a través de la ficha de inscripción.

La evaluación se realiza únicamente cuando el número de postulantes es mayor al número de plazas bonificables en concurso.

### **Artículo 59°.- Procedimiento**

La evaluación está a cargo de un especialista en el idioma predominante, acreditado por el Ministerio de Cultura; se desarrolla oralmente en acto público una vez finalizada la entrevista personal ante el Pleno de la Junta.



# Junta Nacional de Justicia

## **Artículo 60°.- Calificación**

Culminada la evaluación, el especialista la califica en el formato correspondiente y su resultado es puesto en conocimiento del Pleno de la Junta para su consideración y aprobación, lo que consta en acta del Pleno.

Si el resultado es aprobatorio, se otorga la bonificación por idioma nativo en el promedio final, siempre que el postulante hubiese igualmente aprobado la etapa de entrevista personal.

## **Artículo 61°.- Desistimiento de la evaluación**

El postulante puede presentar su desistimiento de someterse a la evaluación en idioma quechua, aimara o las demás lenguas aborígenes según la ley, hasta el día siguiente de la aprobación del estudio de caso, bajo apercibimiento de ser excluido de la convocatoria.

## **TÍTULO IV VOTACIÓN Y NOMBRAMIENTO**

### **CAPÍTULO I PROMEDIO FINAL, BONIFICACIÓN Y CUADRO DE MÉRITOS**

## **Artículo 62°.- Promedio final**

El promedio final se obtiene a través del sistema informático, con las calificaciones de cada una de las etapas, aplicando los valores establecidos en el artículo 26° del presente reglamento, así como las bonificaciones que correspondan, las que son incorporadas por la Dirección de Selección y Nombramiento.

En caso de empate en el promedio final entre postulantes en condición de juez o fiscal titular, se considera al que tenga mayor antigüedad en la función y, tratándose de postulantes de diferente condición, se considera al que tenga la fecha de incorporación más antigua al Colegio de Abogados. De persistir el empate se procede al sorteo.

## **Artículo 63°.- Bonificación por discapacidad**

La bonificación dispuesta en la Ley General de la Persona con Discapacidad – Ley N.° 29973, se aplica sobre el promedio final al postulante que acredite su discapacidad, conforme a lo previsto en el artículo 8° del presente reglamento.

## **Artículo 64°.- Bonificación por idioma nativo**

Se otorga una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el promedio final al postulante que obtiene calificación aprobatoria en la evaluación del idioma nativo.

## **Artículo 65°.- Bonificación a licenciados de las fuerzas armadas**

Se otorga una bonificación al postulante que cumpla con lo dispuesto en la Ley del



# Junta Nacional de Justicia

Servicio Militar – Ley N.º 29248.

El postulante debe solicitar la bonificación y presentar la documentación que lo acredite en su ficha de inscripción.

## **Artículo 66°.- Cuadro de méritos**

La Dirección eleva el cuadro de méritos para conocimiento, revisión y aprobación del Pleno de la Junta, el que queda bajo custodia de la Secretaría General de la JNJ.

El cuadro de méritos se publica en el BOM después de efectuado el nombramiento del postulante.

## **CAPÍTULO II VOTACIÓN NOMINAL Y NOMBRAMIENTO**

### **Artículo 67°.- Acto de votación**

El Pleno de la JNJ procede al acto de votación nominal en estricto orden de méritos, dejando constancia del sentido del voto y su justificación.

No procede la interposición de recurso impugnativo alguno sobre la votación efectuada por el Pleno de la Junta.

### **Artículo 68°.- Nombramiento**

Se nombra al postulante que obtiene el voto de por lo menos los dos tercios del número legal de sus miembros.

Si el postulante sobre el cual se debe votar primero según el orden de méritos, no obtiene el número de votos requeridos, se procede al acto de votación del que obtuvo el segundo puesto. Si no alcanzara la votación requerida se pasará a la votación del que obtuvo el tercer puesto. Si ninguno de éstos alcanza el número de votos requeridos, la plaza se declara desierta.

### **Artículo 69°.- No nombramiento**

En caso de que el Pleno encuentre razones objetivas para no nombrar a un postulante siguiendo el orden del cuadro de méritos, se deja constancia de su decisión en el acta respectiva, debiendo fundamentar las razones de su voto en pliego aparte, el que forma parte integrante del acto de no nombramiento.

Cuando el no nombramiento se sustente en las pruebas de confianza del postulante, el acuerdo del Pleno y los votos fundamentados son reservados y sólo son de conocimiento del postulante no nombrado.

### **Artículo 70°.- Publicación de nombramientos**

El Pleno de la Junta dispone que el secretario general publique en el BOM la relación de los postulantes que tienen acuerdo de nombramiento, así como de los postulantes



# Junta Nacional de Justicia

que no alcanzaron los votos requeridos para el mismo.

## TÍTULO V HABILITACIÓN O INDUCCIÓN

### **Artículo 71°.- Programa de Habilitación o de Inducción con énfasis en la formación ética, gestión, capacidad de resolución de conflictos y formación académica de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364, para los postulantes que no provienen de la carrera judicial o fiscal**

Los postulantes que tienen acuerdo de nombramiento y que no provienen de la carrera judicial o fiscal, antes del acto solemne de juramentación y entrega de título, deben participar obligatoriamente en un programa de alto nivel de formación de ochenta horas académicas (80), el mismo que es a dedicación exclusiva sobre: i) ética judicial y fiscal, ii) liderazgo y gestión moderna del despacho judicial y/o fiscal, iii) de interpretación y argumentación jurídica y, iv) formación académica en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, derechos humanos e interculturalidad relacionada con las mujeres e integrantes del grupo familiar en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60° numeral 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; de acuerdo con el nivel de la plaza, a cargo de la Academia de la Magistratura.

Al finalizar el programa, la Academia de la Magistratura expide una certificación que acredite que el postulante ha aprobado el curso. Del examen y validación de dicho informe, la Junta dispone que el postulante preste juramento en el cargo.

En el supuesto que la evaluación no sea favorable al postulante, el Pleno de la Junta reevalúa la decisión del nombramiento. De dejar sin efecto el nombramiento del postulante, la plaza es sometida a votación de candidatos en reserva de la convocatoria.

### **Artículo 72°.- Curso de especialización para jueces y fiscales de control**

Los postulantes a plazas de jueces o fiscales de control, que tienen acuerdo de nombramiento, previo a su juramentación deben presentar la certificación expedida de haber aprobado el programa de especialización en control impartido por la Academia de la Magistratura.

En el supuesto que la evaluación no sea favorable al postulante, el Pleno de la Junta reevalúa la decisión del nombramiento. De dejar sin efecto el nombramiento del postulante, la plaza es sometida a votación de candidatos en reserva de la convocatoria.

### **Artículo 73°.- Formación académica de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 30364 para los postulantes que provienen de la carrera judicial o fiscal**

Los postulantes que tienen acuerdo de nombramiento y que provienen de la carrera judicial o fiscal, deben acreditar obligatoriamente una formación académica en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, derechos humanos e interculturalidad relacionada con las mujeres e integrantes del grupo familiar, a través



## Junta Nacional de Justicia

de programas, talleres o capacitaciones, con un mínimo de 20 horas de duración, dictados únicamente por universidades reconocidas conforme a ley, colegios de abogados, Academia de la Magistratura, organismos públicos o conjuntamente entre ellos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60° numeral 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

### **TÍTULO VI JURAMENTACIÓN Y ENTREGA DE TÍTULO**

#### **Artículo 74°.- Expedición de la resolución y título de nombramiento**

Aprobado el programa de alto nivel, según corresponda, el presidente de la Junta expide la resolución de nombramiento y en consecuencia el título correspondiente. Dicha resolución es motivada e inimpugnable.

#### **Artículo 75°.- Título de nombramiento**

El título es el documento oficial que acredita el nombramiento del juez o fiscal; es firmado por el presidente de la Junta, refrendado y sellado por el secretario general.

#### **Artículo 76°.- Renuncia a cargo anterior**

El postulante que ha sido nombrado y no proviene de la carrera judicial o fiscal, en caso ostente un cargo público o privado, debe presentar ante la Secretaría General de la JNJ la resolución o documento que acepte su renuncia hasta cinco (5) días antes de su juramentación, caso contrario el Pleno de la JNJ deja sin efecto el nombramiento y la plaza es sometida a votación de candidatos en reserva de la convocatoria.

#### **Artículo 77°.- Entrega de título, juramento o promesa de honor**

En acto público, el presidente de la Junta proclama y entrega el título al juez o fiscal nombrado y toma juramento cuando corresponda.

El juramento o promesa de honor de los jueces y fiscales de todos los niveles se realiza con la fórmula siguiente: "Juro por Dios (o prometo por mi honor), desempeñar fielmente los deberes del cargo que se me ha conferido".

Si el juez o fiscal nombrado no se presenta en la fecha programada para su juramentación, se deja sin efecto su nombramiento, salvo justificación debidamente sustentada.

### **TÍTULO VII: JUECES SUPERNUMERARIOS Y CANDIDATOS EN RESERVA**

#### **Artículo 78°.- Cuadro de aptos**

Culminado el acto de votación y nombramiento de los postulantes, los subsiguientes en





## Junta Nacional de Justicia

el orden de méritos que no hayan alcanzado vacante y no hayan sido objeto de votación, pueden optar por incorporarse tanto al Registro de jueces supernumerarios como al Registro de candidatos en reserva. En el caso de postulantes que son jueces titulares, solo pueden optar por inscribirse en el Registro de candidatos en reserva.

La Dirección de Selección y Nombramiento propone el Cuadro de Aptos y lo eleva al Pleno de la Junta para su aprobación y publicación en el BOM.

El plazo para optar por la incorporación al Registro de jueces supernumerarios y al Registro de candidatos en reserva es de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la publicación del Cuadro de Aptos, para lo cual los postulantes aptos deben expresar su voluntad por escrito a través de la extranet de la JNJ.

Vencido el plazo, la Dirección de Selección y Nombramiento elabora el Registro de jueces supernumerarios y el Registro de candidatos en reserva y lo eleva a la Presidencia de la Junta para su aprobación y posterior publicación en el BOM.

El nombramiento del postulante en plaza vacante como juez o fiscal titular, conlleva a la cancelación automática del Registro en el que está inscrito.

### **CAPÍTULO I: REGISTRO DE JUECES SUPERNUMERARIOS**

#### **Artículo 79°.- Registro de jueces supernumerarios**

Los jueces supernumerarios pueden ser llamados a cubrir temporalmente plazas vacantes de acuerdo a ley, según las necesidades del Poder Judicial.

La JNJ remite el registro de jueces supernumerarios al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

#### **Artículo 80°.- Vigencia del registro**

El registro de jueces supernumerarios tiene una duración de un año a partir de la fecha de su publicación.

El juez supernumerario que durante la vigencia del registro haya sido votado por el no nombramiento, sea en votación ordinaria como en votación de candidato en reserva, es excluido del mismo.

### **CAPÍTULO II: CANDIDATOS EN RESERVA**

#### **Artículo 81°.- Registro de candidatos en reserva**

El postulante incorporado en el Registro de candidatos en reserva, puede ser convocado para cubrir una plaza vacante en calidad de titular de acuerdo a ley y a lo establecido en el presente reglamento. Dicha condición se mantiene hasta por un año contado a partir de la fecha de publicación del citado registro. Una vez culminado el plazo de un año, vence automáticamente su condición de candidato en reserva.

El candidato en reserva debe cumplir con los requisitos legales para ser nombrado juez



## Junta Nacional de Justicia

o fiscal.

Asimismo, debe actualizar la información sobre sanciones disciplinarias, procesos judiciales o procedimientos disciplinarios, remitiendo las resoluciones escaneadas que los sustenten, a través de la Ficha Única en la extranet de la JNJ, o sobre cualquier otro aspecto relevante, cuando se hayan producido cambios en la información contenida en su hoja de vida.

### **Artículo 82º.- Votación de candidatos en reserva**

La votación para el nombramiento del candidato en reserva se sujeta al procedimiento contenido en los artículos 67º al 70º del presente reglamento.

En caso de renunciar al nombramiento o de no obtener los votos requeridos para su nombramiento, es excluido del Registro de candidatos en reserva.

Si existen candidatos en reserva para una misma plaza tanto en el registro del concurso de acceso abierto como en el de ascenso, se vota por el candidato en reserva que tiene mayor puntaje.

### **Artículo 83º.- Plaza de nombramiento**

El candidato en reserva sólo puede ser nombrado en plaza idéntica a la de su postulación, es decir, del mismo nivel, especialidad o sub especialidad, ubicación geográfica, distrito judicial o fiscal e institución. No procede el nombramiento en plaza distinta.

Las plazas declaradas desiertas no pueden ser cubiertas por candidatos en reserva de acuerdo a ley.

Los candidatos en reserva a plazas de fiscal adjunto supremo y fiscal adjunto superior, no pueden cubrir plazas vacantes de fiscal superior o fiscal provincial, respectivamente. La misma regla se aplica para los candidatos en reserva a plazas de fiscal superior o fiscal provincial.

### **Artículo 84º.- Prohibición de participar en otro concurso**

El candidato en reserva no puede postular a otro concurso, salvo renuncia expresa a tal condición; de lo contrario, es excluido del concurso y del Registro de Candidatos en Reserva.

La renuncia a su condición de candidato en reserva debe formularse antes de su inscripción a otro concurso mediante escrito con firma legalizada notarialmente, el mismo que se presenta en mesa de partes de la Junta, siendo su aprobación automática.

### **Artículo 85º.- Votación excepcional para el nombramiento de candidatos en reserva**

Excepcionalmente, la Junta puede determinar que los candidatos en reserva a plazas



## Junta Nacional de Justicia

del primer y segundo nivel de la carrera judicial y fiscal, puedan elegir ser votados en plaza distinta a la de su postulación, siempre que sea de la misma convocatoria, institución y especialidad y que la plaza de su postulación no se encuentre vacante.

Para tal efecto, la JNJ publica en su sede digital la relación de las plazas vacantes existentes, a fin que en el plazo de tres días hábiles los candidatos en reserva, a través de la extranet, manifiesten su voluntad de ser nombrados en alguna de dichas plazas, pudiendo señalar hasta tres opciones, las que serán cubiertas en estricto orden de méritos.

Los candidatos en reserva nombrados en aplicación de la presente disposición, deben permanecer en la plaza asignada por un período mínimo de tres años, por lo que no podrán participar en concursos de selección y nombramiento durante dicho plazo, debiendo presentar una declaración jurada con firma legalizada, en ese sentido.

Los que no resulten nombrados por haberse cubierto las plazas elegidas, mantendrán su condición conforme a lo previsto en el artículo 81° del Reglamento.

### **TÍTULO VIII FISCALIZACIÓN DE DOCUMENTOS**

#### **Artículo 86°.- Oportunidad**

La documentación presentada por el postulante es sometida a un estricto control de fiscalización, en cualquier momento del procedimiento de selección.

#### **Artículo 87°.- Exclusión de postulante**

El postulante que altere su identidad personal, presente documentos o declaraciones total o parcialmente falsas, o realice actos irregulares que contravengan o afecten la legalidad o igualdad del concurso, o presente investigación jurídica en la que se detecte copia total o parcial sin citar a la fuente, es inmediatamente excluido del concurso, poniéndose los hechos en conocimiento del Ministerio Público para los fines de ley, a través de la Procuraduría de la JNJ.

La exclusión se produce también por omitir u ocultar información relevante que el postulante debió poner en conocimiento de la Junta y que determine su falta de probidad o idoneidad para su nombramiento.

Se considera de especial relevancia la información sobre su conducta ética, resoluciones de no ratificación, sanciones disciplinarias, investigaciones disciplinarias por faltas graves o muy graves, propuestas de suspensión o destitución, investigaciones o procesos penales en trámite, sentencias condenatorias, de reserva del fallo condenatorio, aplicación de principio de oportunidad y/o acuerdos reparatorios, procesos y sentencias por violencia familiar y omisión a la asistencia familiar.

La exclusión de un postulante puede ser realizada hasta antes de emitirse la resolución de nombramiento. En caso ésta ya se hubiese emitido, el Pleno de la Junta da inicio al proceso de declaración de nulidad del nombramiento y en su caso ejercita la acción de



## Junta Nacional de Justicia

nulidad de resolución ante el Poder Judicial, según los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **Artículo 88°.- Recurso de reconsideración**

El postulante excluido puede interponer recurso de reconsideración a través de la extranet de la JNJ, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la Comisión.

## **TÍTULO IX CARPETA DEL POSTULANTE**

### **Artículo 89°.- Carpeta virtual**

La carpeta virtual contiene toda la información del concurso relativa al postulante: Ficha de Inscripción, documentos de aptitud, *curriculum vitae* documentado, resultados de las etapas del concurso, tachas y denuncias, pruebas de confianza patrimonial y socioeconómica e información que sustenta su hoja de vida, recursos de reconsideración y acuerdos del Pleno que los resuelve, resoluciones de recursos de reconsideración interpuestos contra declaración de postulante no apto, excluido y tacha fundada, certificación de haber aprobado el programa de habilitación o de inducción, resolución y título de nombramiento o voto de no nombramiento, y demás actuaciones pertinentes.

Las pruebas psicológicas y psicométricas no forman parte de la carpeta virtual a fin de resguardar la intimidad del postulante. Se archivan en un módulo informático bajo custodia de la Dirección de Selección y Nombramiento.

### **Artículo 90°.- Carga de documentación**

La carga de la documentación a la carpeta virtual es responsabilidad de:

1. Dirección de Selección y Nombramiento: hasta la aprobación del cuadro de méritos, finalizando su actuación mediante acta de cierre virtual.
2. Secretaría General: Desde la votación hasta la juramentación y entrega de título o expedición del voto de no nombramiento, según corresponda, finalizando su actuación mediante acta de cierre virtual.

### **Artículo 91°.- Generación de la carpeta electrónica**

Concluida la participación de un postulante en el concurso y realizados los actos a que se refiere el artículo 90° del reglamento, la Dirección genera la carpeta electrónica del postulante nombrado o votado por el no nombramiento.

Asimismo, la Dirección, cumplido lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90°, genera la carpeta electrónica de los postulantes inscritos en el registro de candidatos en reserva.



## Junta Nacional de Justicia

### **Artículo 92°.- Remisión de la carpeta electrónica al Área de Registro de Información Funcional**

La Dirección remite al Área de Registro de Información Funcional la carpeta electrónica del juez o fiscal nombrado.

### **Artículo 93°.- Eliminación de documentos de postulantes no sometidos a votación**

La documentación de los postulantes no sometidos a votación es eliminada por la Oficina de Tecnologías de la Información a solicitud de la Dirección, en el plazo de 60 días de concluido el concurso o vencido el plazo de un año del Registro de candidatos en reserva, según corresponda.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA**

**ÚNICA.-** Los postulantes de las Convocatorias N.º 003-2018-SN/JNJ, 004-2018-SN/JNJ, 005-2018-SN/JNJ y 006-2018-SN/JNJ, concluidas en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición transitoria complementaria del TUO del Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales – acceso abierto, aprobado por Resolución N.º 1589-2022-JNJ, modificado por Resoluciones 438-2024-JNJ y 901-2024-JNJ; pueden inscribirse en un nuevo concurso para la selección y nombramiento de jueces o fiscales hasta el 31 de diciembre de 2025, sin efectuar el pago por derecho de tramitación. No procede la devolución del pago efectuado por concepto de tramitación en las citadas convocatorias.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** Publicado el resultado de cada etapa del concurso y a solicitud del interesado, se expide la constancia correspondiente, previo abono de los derechos establecidos en el TUPA de la Junta.

**SEGUNDA.-** En los concursos convocados por la JNJ, sólo procede la devolución del monto pagado por concepto de inscripción a un concurso, a solicitud del interesado, cuando:

1. Haya vencido el plazo a que se refiere el artículo 5° sin que el postulante hubiere elegido otra plaza o no existieran plazas vacantes para elegir.
2. No haya registrado su inscripción a ningún concurso convocado por la JNJ.
3. Se desista de su participación en la convocatoria, antes del término del periodo de inscripciones al concurso.

**TERCERA.-** El presente reglamento rige desde el día siguiente de la publicación de la Resolución que lo aprueba en el diario oficial El Peruano y es de aplicación para los concursos que se convoquen a partir de su vigencia.



REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES, JUECES Y FISCALES DE CONTROL - ACCESO ABIERTO

Anexo 1		
Tabla de puntaje para la Evaluación Curricular		
<u>JUEZ DE PAZ DE LETRADO - FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL</u>		
Rubro		Puntaje máximo por rubro
<b>I. Formación Académica</b>		<b>Máximo 56 puntos</b>
1.1.	Grados académicos en Derecho u otras disciplinas	
1.1.1.	Grado de Maestro	18 puntos
1.2.	Estudios de post grado en Derecho u otras disciplinas	
1.2.1.	Estudios concluidos de Maestría	08 puntos
1.3.	Otros títulos universitarios	
1.3.1.	Título profesional en otra disciplina distinta al Derecho (5.0 puntos)	08 puntos
1.3.2.	Título de segunda especialidad profesional (5.0 puntos)	
1.4.	Cursos de la Academia de la Magistratura - AMAG: PROFA	Hasta 14 puntos
	20:	14 puntos
	19:	13 puntos
	18:	12 puntos
	17:	11 puntos
	16:	10 puntos
	15:	09 puntos
	14:	08 puntos
1.5.	Cursos de especialización y diplomados <i>Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i> (2.0 puntos por cada uno)	Hasta 12 puntos
1.5.	Cursos de especialización y diplomados en la especialidad de la plaza de postulación <i>Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i> (4.0 puntos por cada uno)	
1.6.	Expositor o ponente <i>(últimos siete (7) años)</i> (1.0 punto por cada uno)	Hasta 02 puntos
1.7.	Eventos académicos de carácter jurídico <i>(nacional o internacional, últimos siete (7) años)</i> (0.5 puntos por cada uno)	Hasta 02 puntos
<b>II. Experiencia y Trayectoria Profesional</b>		<b>Maximo 36 puntos</b>
2.1/2.2./2.3.	Juez o fiscal (titular, provisional o supernumerario de todos los niveles), Abogado o docente universitario en Derecho (6.0 puntos por año)	Hasta 36 puntos
2.5.	Acciones de voluntariado en beneficio de la comunidad (2.0 puntos por año.)	Hasta 04 puntos
<b>III. Experiencia en Investigación Jurídica</b>		<b>Máximo 08 puntos</b>
	Investigación jurídica <i>(Como autor o formando parte de una obra colectiva)</i> (4.0 puntos por cada una)	Hasta 08



**Anexo 2**

**Tabla de puntaje para la Evaluación Curricular**

**JUEZ ESPECIALIZADO, JUEZ MIXTO, FISCAL ADJUNTO SUPERIOR Y FISCAL PROVINCIAL**

Rubro	Puntaje máximo por rubro
<b>I. Formación Académica</b>	<b>Máximo 52 puntos</b>
<b>1.1. Grados académicos en Derecho u otras disciplinas</b>	
1.1.1. Grado de Doctor	20 puntos
1.1.2. Grado de Maestro	16 puntos
<b>1.2. Estudios de post grado en Derecho u otras disciplinas</b>	
1.2.1. Estudios concluidos de Doctorado	12 puntos
1.2.2. Estudios concluidos de Maestría	08 puntos
<b>1.3. Otros títulos universitarios</b>	
1.3.1. Título profesional en otra disciplina distinta al Derecho (5.0 puntos)	08 puntos
1.3.2. Título de segunda especialidad profesional (5.0 puntos)	
<b>1.4. Cursos de la Academia de la Magistratura - AMAG: Ascenso o PROFA</b>	<b>Hasta 14 puntos</b>
20:	14 puntos
19:	13 puntos
18:	12 puntos
17:	11 puntos
16:	10 puntos
15:	09 puntos
14:	08 puntos
<b>1.5. Cursos de especialización y diplomados</b> <i>Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i> (2.5 puntos por cada uno)	Hasta 15 puntos
<b>1.5. Cursos de especialización y diplomados en la especialidad de la plaza de postulación</b> <i>Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i> (3.0 puntos por cada uno)	
<b>1.6. Expositor o ponente</b> <i>(últimos siete (7) años)</i> (1.0 punto por cada uno)	Hasta 02 puntos
<b>1.7. Eventos académicos de carácter jurídico</b> <i>(nacional o internacional, últimos siete (7) años)</i> (0.5 puntos por cada uno)	Hasta 02 puntos
<b>II. Experiencia y Trayectoria Profesional</b>	<b>Máximo 40 puntos</b>
<b>2.1/2.2./2.3. Juez o fiscal (titular, provisional o supernumerario de todos los niveles),</b> <b>Abogado o docente universitario en Derecho</b> (5.0 puntos por año)	<b>Hasta 40 puntos</b>
<b>2.5. Acciones de voluntariado en beneficio de la comunidad</b> (2.0 puntos por año)	Hasta 4.0 puntos
<b>III. Experiencia en Investigación Jurídica</b>	<b>Máximo 08 puntos</b>
Investigación jurídica <i>(Como autor o formando parte de una obra colectiva)</i> (4.0 puntos por cada una)	Hasta 08



Anexo 3	
Tabla de puntaje para la Evaluación Curricular	
<b>JUEZ SUPERIOR, FISCAL ADJUNTO SUPREMO Y FISCAL SUPERIOR</b>	
Rubro	Puntaje máximo por rubro
<b>I. Formación Académica</b>	
<b>Máximo 48 puntos</b>	
<b>1.1. Grados académicos en Derecho u otras disciplinas</b>	
1.1.1. Grado de Doctor	20 puntos
1.1.2. Grado de Maestro	14 puntos
<b>1.2. Estudios de post grado en Derecho u otras disciplinas</b>	
1.2.1. Estudios concluidos de Doctorado	10 puntos
1.2.2. Estudios concluidos de Maestría	06 puntos
<b>1.3. Otros títulos universitarios</b>	
1.3.1. Título profesional en otra disciplina distinta al Derecho (3.0 puntos)	06 puntos
1.3.2. Título de segunda especialidad profesional (3.0 puntos)	
<b>1.4. Cursos de la Academia de la Magistratura - AMAG: Ascenso o PROFA</b>	<b>Hasta 14 puntos</b>
20:	14 puntos
19:	13 puntos
18:	12 puntos
17:	11 puntos
16:	10 puntos
15:	09 puntos
14:	08 puntos
<b>1.5. Cursos de especialización y diplomados</b> (1.5 puntos por cada uno) <i>Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i>	Hasta 7.5 puntos
<b>1.5. Cursos de especialización y diplomados en la especialidad de la plaza de postulación</b> (2.5 puntos por cada uno) <i>Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i>	
<b>1.6. Expositor o ponente</b> (1.0 punto por cada uno) <i>(últimos siete (7) años)</i>	Hasta 04 puntos
<b>1.7. Eventos académicos de carácter jurídico</b> (0.5 puntos por cada uno) <i>(nacional o internacional, últimos siete (7) años)</i>	Hasta 02 puntos
<b>II. Experiencia y Trayectoria Profesional</b>	
<b>Máximo 44 puntos</b>	
<b>2.1/2.2./2.3. Juez o fiscal (titular, provisional o supernumerario de todos los niveles),</b> <b>Abogado o docente universitario en Derecho</b> (3.0 puntos por año)	<b>Hasta 44 puntos</b>
<b>2.5. Acciones de voluntariado en beneficio de la comunidad</b> (1.0 puntos por año)	Hasta 04 puntos
<b>III. Experiencia en Investigación Jurídica</b>	
<b>Máximo 08 puntos</b>	
<b>Investigación jurídica</b> (2.0 puntos por cada una) <i>(Como autor o formando parte de una obra colectiva)</i>	Hasta 08 puntos





**Anexo 4**

**Tabla de puntaje para la Evaluación Curricular**

**JUEZ Y FISCAL SUPREMO**

Rubro	Puntaje máximo por rubro
<b>I. Formación Académica</b>	<b>Maximo 44 puntos</b>
<b>1.1. Grados académicos en Derecho u otras disciplinas</b>	
1.1.1. Grado de Doctor	20 puntos
1.1.2. Grado de Maestro	12 puntos
<b>1.2. Estudios de post grado en Derecho u otras disciplinas</b>	
1.2.1. Estudios concluidos de Doctorado	08 puntos
1.2.2. Estudios concluidos de Maestría	06 puntos
<b>1.3. Otros títulos universitarios</b>	
1.3.1. Título profesional en otra disciplina distinta al Derecho (3.0 puntos)	06 puntos
1.3.2. Título de segunda especialidad profesional (3.0 puntos)	
<b>1.4. Cursos de la Academia de la Magistratura - AMAG: Ascenso o PROFA</b>	<b>Hasta 14 puntos</b>
20:	14 puntos
19:	13 puntos
18:	12 puntos
17:	11 puntos
16:	10 puntos
15:	09 puntos
14:	08 puntos
<b>1.5. Cursos de especialización y diplomados</b> <i>Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i> (1.5 puntos por cada uno)	Hasta 7.5 puntos
<b>1.5. Cursos de especialización y diplomados en la especialidad de la plaza de postulación</b> <i>Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i> (2.5 puntos por cada uno)	
<b>1.6. Expositor o ponente</b> <i>(últimos siete (7) años)</i> (0.5 punto por cada uno)	Hasta 02 puntos
<b>1.7. Eventos académicos de carácter jurídico</b> <i>(nacional o internacional, últimos siete (7) años)</i> (0.25 puntos por cada uno)	Hasta 02 puntos
<b>II. Experiencia y Trayectoria Profesional</b>	<b>Máximo 48 puntos</b>
<b>2.1/2.2./2.3. Juez o fiscal (titular, provisional o supernumerario de todos los niveles),</b> <b>Abogado o docente universitario en Derecho</b> (2.5 puntos por año)	Hasta 48 puntos
<b>2.5. Acciones de voluntariado en beneficio de la comunidad</b> (1.0 puntos por año)	Hasta 04 puntos
<b>III. Experiencia en Investigación Jurídica</b>	<b>Máximo 08 puntos</b>
Investigación jurídica <i>(Como autor o formando parte de una obra colectiva)</i> (2.0 puntos por cada una)	Hasta 08



**Anexo 5**

**Tabla de puntaje para la Evaluación Curricular**

**JUEZ ESPECIALIZADO Y FISCAL PROVINCIAL DE CONTROL**

Rubro	Puntaje máximo por rubro
<b>I. Formación Académica</b>	<b>Máximo 52 puntos</b>
<b>1.1. Grados académicos en Derecho u otras disciplinas</b>	
1.1.1. Grado de Doctor	20 puntos
1.1.2. Grado de Maestro	16 puntos
<b>1.2. Estudios de post grado en Derecho u otras disciplinas</b>	
1.2.1. Estudios concluidos de Doctorado	12 puntos
1.2.2. Estudios concluidos de Maestría	08 puntos
<b>1.3. Otros títulos universitarios</b>	
1.3.1. Título profesional en otra disciplina distinta al Derecho (5.0 puntos)	08 puntos
1.3.2. Título de segunda especialidad profesional (5.0 puntos)	
<b>1.4. Cursos de la Academia de la Magistratura - AMAG: Ascenso o PROFA</b>	<b>Hasta 14 puntos</b>
20:	14 puntos
19:	13 puntos
18:	12 puntos
17:	11 puntos
16:	10 puntos
15:	09 puntos
14:	08 puntos
<b>1.5. Cursos de Especialización y diplomados</b> <i>Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i>	(1.0 punto por cada uno) Hasta 05 puntos
<b>1.5. Cursos de especialización y diplomados en Derecho administrativo, Derecho administrativo disciplinario y sancionador</b> <i>Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i>	(2.5 puntos por cada uno) Hasta 15 puntos
<b>1.6. Expositor o ponente</b> (últimos siete (7) años)	(1.0 punto por cada uno) Hasta 02 puntos
<b>1.7. Eventos académicos de carácter jurídico</b> <i>(nacional o internacional, últimos siete (7) años)</i>	(0.5 puntos por cada uno) Hasta 02 puntos
<b>II. Experiencia y Trayectoria Profesional</b>	<b>Máximo 40 puntos</b>
<b>2.1. - 2.2. Juez o fiscal (titular, provisional o supernumerario de todos los niveles), Abogado</b>	(4.0 puntos por año) Hasta 16 puntos
<b>2.4. Experiencia acreditada en órganos de control disciplinario</b>	
<i>En cargos jefaturales</i>	(5.0 puntos por año) Hasta 20 puntos
<i>En cargos administrativos</i>	(2.5 puntos por año)
<b>2.5. Acciones de voluntariado en beneficio de la comunidad</b>	(2.0 puntos por año) Hasta 4.0 puntos
<b>III. Experiencia en Investigación Jurídica</b>	<b>Máximo 08 puntos</b>
Investigación jurídica <i>(Como autor o formando parte de una obra colectiva)</i>	(4.0 puntos por cada una) Hasta 08



**Anexo 6**

Tabla de puntaje para la Evaluación Curricular

**JUEZ SUPERIOR Y FISCAL SUPERIOR DE CONTROL**

Rubro	Puntaje máximo por rubro
<b>I. Formación Académica</b>	<b>Máximo 48 puntos</b>
<b>1.1. Grados académicos en Derecho u otras disciplinas</b>	
1.1.1. Grado de Doctor	20 puntos
1.1.2. Grado de Maestro	14 puntos
<b>1.2. Estudios de post grado en Derecho u otras disciplinas</b>	
1.2.1. Estudios concluidos de Doctorado	10 puntos
1.2.2. Estudios concluidos de Maestría	06 puntos
<b>1.3. Otros títulos universitarios</b>	
1.3.1. Título profesional en otra disciplina distinta al Derecho (3.0 puntos)	06 puntos
1.3.2. Título de segunda especialidad profesional (3.0 puntos)	
<b>1.4. Cursos de la Academia de la Magistratura - AMAG: Ascenso o PROFA</b>	<b>Hasta 14 puntos</b>
20:	14 puntos
19:	13 puntos
18:	12 puntos
17:	11 puntos
16:	10 puntos
15:	09 puntos
14:	08 puntos
<b>1.5. Cursos de Especialización y diplomados</b> (1.0 punto por cada uno) <i>Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i>	Hasta 02 puntos
<b>1.5. Cursos de especialización y diplomados en Derecho administrativo, Derecho administrativo disciplinario y sancionador,</b> (2.5 puntos por cada uno) <i>Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i>	Hasta 10 puntos
<b>1.6. Expositor o ponente</b> (últimos siete (7) años) (1.0 punto por cada uno)	Hasta 04 puntos
<b>1.7. Eventos académicos de carácter jurídico</b> (nacional o internacional, últimos siete (7) años) (0.5 puntos por cada uno)	Hasta 02 puntos
<b>II. Experiencia y Trayectoria Profesional</b>	<b>Máximo 44 puntos</b>
<b>2.1. - 2.2. Juez o fiscal (titular, provisional o supernumerario de todos los niveles), Abogado</b> (3.0 puntos por año)	<b>Hasta 15 puntos</b>
<b>2.4. Experiencia acreditada en órganos de control disciplinario</b>	
<i>En cargos jefaturales</i> (5.0 puntos por año)	<b>Hasta 30 puntos</b>
<i>En cargos administrativos</i> (2.5 puntos por año)	
<b>2.5. Acciones de voluntariado en beneficio de la comunidad</b> (1.0 puntos por año)	Hasta 04 puntos
<b>III. Experiencia en Investigación Jurídica</b>	<b>Máximo 08 puntos</b>
Investigación jurídica (Como autor o formando parte de una obra colectiva) (2.0 puntos por cada una)	Hasta 08 puntos